



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120220091900

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** y a cargo del señor **LUZ MARINA BEDOYA**, identificado con C.C. N° 41.669.688, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$25,420,194.55), correspondientes al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 22 de julio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

3.- Por las sumas correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de ejecución que se relacionan a continuación:

CUOTA	FECHA MORA	PESOS
1	6/02/2022	\$358,354.09
2	6/03/2022	\$362,094.5
3	6/04/2022	\$365,873.9
4	6/05/2022	\$369,692.8
5	6/06/2022	\$373,551.6
6	6/07/2022	\$377,450.7

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1,392,440.57), por concepto de intereses de plazo de las cuotas del numeral 3.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

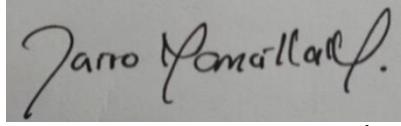
Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40048160. Librese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería jurídica a la sociedad HEVARAN SAS, quien en el presente trámite actuará por medio del abogado CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 014 de fecha 7 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA